

REGLAMENTO

DE

La Artística

SOCIEDAD DE PROFESORES DE MÚSICA

DE

ALMERÍA



ALMERIA: 1902.

Imp. de Rodríguez Gil y Compañía.

Presidente Luis Tabares

REGLAMENTO

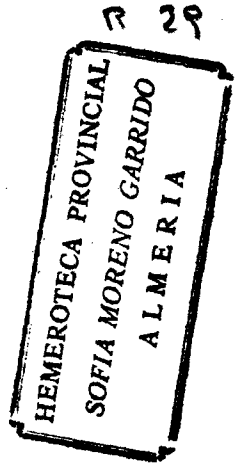
DE

La Artística

SOCIEDAD DE PROFESORES DE MÚSICA

DE

ALMERÍA



ALMERIA: 1902

Imp. de Rodríguez Gil y Compañía.



REGLAMENTO

DE

La Artística

SOCIEDAD DE MÚSICOS DE ALMERÍA



CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad

ARTICULO 1.º Esta Sociedad tiene por objeto mejorar las condiciones económicas de sus asociados, establecer entre éstos y las demás sociedades las relaciones de fraternal

concordia y fomentar la instrucción y cultura social.

Art. 2.º Esta Sociedad se compondrá de los obreros que se dediquen al cultivo de la música y soliciten su ingreso en la misma, conforme á las prescripciones que se determinan en el siguiente artículo.

CAPITULO II.

Del ingreso en la Sociedad.

Art. 3.º Para ingresar en esta Sociedad se necesita: 1.º Ser mayor de edad, ó sin serlo, estar debidamente autorizado por sus padres. 2.º Ejercer la profesión de músico y acreditar que vive de un sueldo eventual ó salario. 3.º Solicitarlo por medio de instancia al Presidente, en la que se haga constar su nombre y apellidos, domicilio del interesado, y que acata el Reglamento de esta Sociedad; dicha instancia deberá ir firmada por el solicitante y garantizada con la firma de dos socios por lo menos.

Art. 4.º Todo socio que dejare de pertenecer á la Sociedad, perderá todos sus derechos; para ingresar nuevamente satisfará dos pesetas cincuenta céntimos; si de nuevo

fuera dado de baja y solicitase tercer ingreso, satisfará cinco pesetas, y así sucesivamente.

CAPITULO III

Deberes de los socios.

Art. 5.º Todo socio satisfará la cuota mensual ordinaria de cincuenta céntimos de peseta y las extraordinarias que se acuerde en Asamblea General. Si algún socio adentase dos mensualidades sin causa justificada, se entenderá que no quiere continuar en la Sociedad y se le dará de baja.

Art. 6.º Todos los socios tienen derecho á ser elegidos para desempeñar cargos dentro de la Sociedad, siempre que reúnan condiciones para ello, y se obliguen á aceptarlos con carácter gratuito y obligatorio.

Art. 7.º Todo asociado que pierda el trabajo por causa de reclamación, percibirá un socorro semanal de 15 pesetas, mientras dure la causa que lo motive, y siempre que los fondos de la Sociedad lo permitan. Después se convocará á Junta extraordinaria para que la General acuerde lo que proceda.

Art. 8.º El individuo que estando parado quisiera pertenecer á esta Sociedad, no pagará la cuota señalada en el art. 5.º aun-

que si queda obligado á lo que, referente al cumplimiento, se preceptua en los artículos anteriores.

Art. 9.º No se permitirá ningún juego de los prohibidos, como tampoco aquellas discusiones que no tiendan al buen compañerismo.

Art. 10. Si por diferencias entre patronos y socios se acordase la suspensión del trabajo habitual, éstos, no podrán asistir al sitio donde han estado ejerciendo su profesión sin el consentimiento de la Junta Directiva, autorizada de antemano en Junta General.

Art. 11. Todo individuo que pertenezca á esta Sociedad tiene derecho á que se le entregue un ejemplar impreso del presente Reglamento, cuando se autorice su impresión en Junta General ordinaria.

Art. 12. Si algún socio pretendiera perturbar el orden en la sesiones que se celebran, podrá ser suspendido de voz y voto, si el Presidente lo cree oportuno.

CAPITULO IV.

De las Juntas Generales.

Art. 13. El primer domingo de cada mes se celebrará Junta General ordinaria, si asisten á ella la mayoría de los asociados.

Art. 14. Podrán celebrarse Juntas extraordinarias si la Directiva lo cree preciso, ó cuando lo pidan con su firma la quinta parte de los socios, no pudiendo tratarse en ellas más asuntos que los que las hayan motivado.

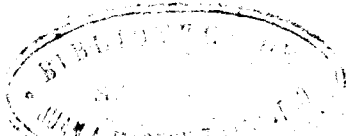
Art. 15. El orden de discusión será el siguiente: 1.º Lectura del acta de la sesión anterior. 2.º Id de la correspondencia. 3.º Presentación de cuentas, si en ese día cabe llevar á efecto lo prevenido en el artículo siguiente y 4.º Discusión de los asuntos concernientes á la Sociedad, preguntas y proposiciones de los asociados.

Art. 16. Se presentarán cuentas á la Junta General todos los meses.

Art. 17. A fin de que sean revisadas con la rectitud que el caso requiere se nombrará una Comisión revisora que ejercerá sus funciones en tiempo ilimitado, siempre que la General lo crea necesario y cumplan con el deber que se les impone.

Art. 18. Sobre cada proposición que se haga á la Sociedad podrá hablar un socio en pro y otro en contra, rectificando una vez cada uno. Si se toma en consideración podrán hablar en pro de ella tres asociados más y otros tres en contra y rectificarán dos veces cada uno.

Art. 19. Si la proposición no es tomada en consideración toda discusión sobre ella quedará terminada.



Art. 20. Si el Presidente quiere tomar parte en la discusión, cederá su puesto al Vicepresidente ó á otro individuo de la Junta Directiva.

Art. 21. Cuando un socio pida la palabra para una cuestión previa, el Presidente se la concederá, suspendiéndosela al que esté en el uso de la misma. Esta concesión sólo podrá otorgarse para aclarar un hecho importante de la discusión. Cuestión de orden es la que tiene por objeto llamar la atención del Presidente sobre los oradores que se separen de la discusión marcada en el tema ó proposición.

Art. 22. Si por la transcendencia del asunto que se discute se concediera la palabra á más socios de los convenidos en el artículo 21 y cualquier socio rogara á la Sociedad que diera por terminada la discusión, el Presidente preguntará si es atendido el ruego, y en caso afirmativo se procederá á votación.

Art. 23. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin que el Presidente le autorice. Al hacer la petición indicada, dará su nombre y apellidos.

Art. 24. Cuando sea declarado un asunto bastante discutido y se haya sometido á votación, no se podrá tratar más de él. Las votaciones se harán en la forma que indique el Presidente.

Art. 25. En caso de empate se procederá á nueva votación y si éste se repitiera decidirá la votación el Presidente.

Art. 26. Son preferidos en el orden de discusión los miembros de la Junta Directiva, si éstos se proponen aclarar el asunto que se discute.

Art. 27. Quedan prohibidas en las discusiones las alusiones personales.

CAPITULO V.

De la Junta Directiva.

Art. 28. La Junta Directiva cumplirá y hará cumplir este Reglamento y los acuerdos que se tomen en Junta General.

Art. 29. Se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y dos vocales. Todos estos cargos se renovarán por mitad cada seis meses.

Art. 30. En la primera renovación se elegirá el Presidente, Secretario y Tesorero. Son reelegibles los cargos de la Junta Directiva.

Art. 31. Esta tiene las atribuciones si-

güentes: 1.ª La administración de los fondos de la Sociedad. 2.ª La admisión ó suspensión de socios, estando siempre de acuerdo con la Junta General, y 3.ª La resolución inmediata, en los casos urgentes no previstos por este Reglamento de todo lo que crea más conveniente á los intereses sociales.

Art. 32. Son atribuciones del Presidente: 1.º Autorizar con su firma todos los cargámenes, libramientos, recibos y demás documentos de interés general. 2.º Presidir las Juntas Generales y Directivas y dirigir sus discusiones, y 3.º Levantar las sesiones en caso de desorden que no pudiera evitar.

Art. 33. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades.

Art. 34. El Secretario redactará y firmará, en compañía del Presidente, toda la documentación, y sentará las actas en un libro que habrá para este efecto.

Art. 35. Es obligación del Vocal 1.º: 1.º Hacer un registro general de socios, donde conste el número de orden, fecha de ingreso, categoría dentro de su profesión, señas de su domicilio, fecha de la baja y observaciones. 2.º Extender los recibos para el cobro y 3.º Sustituir á los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 36. El Tesorero sólo tendrá en su poder la cantidad necesaria para los gastos

de la Sociedad, siendo responsable de ella excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. Los demás fondos se colocarán en una casa de reconocido crédito y bajo la firma del Presidente, Contador y Tesorero.

Art. 37. No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme extendido por el Contador, y tampoco hará efectivo ningún pago sin que á éste le proceda el correspondiente *libramiento*, con el V.º B.º del Presidente, *tomé razón* del Contador y el recibí del interesado.

Art. 38. Llevará además un libro declarativo de los gastos é ingresos que puedan originarse.

Art. 39. Cada mes presentará las cuentas del mes anterior, las que, después de examinadas por la Comisión revisora, se aprobarán en Junta General

Art. 40. El Contador llevará toda la contabilidad social en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará al detalle cuantos ingresos ó gastos ocurran por todos conceptos. Extenderá todos los *cargaremes* y *libramientos*, poniéndolos á la firma del Presidente y lo propio hará cuando reciba los recibos de mano del Vocal 1.º.

Art. 41. La Junta Directiva se reunirá cuando las circunstancias lo determinen.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 42. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras cuente con diez asociados que deseen continuar en ella.

Art. 43. Teniendo esta Sociedad por objeto mejorar las condiciones del Arte y exigiendo esto la unión de todos los socios, no se permitirá que en su seno se ataquen las ideas políticas, económicas ó religiosas que cada uno profese.

Art. 44. En caso de disolución los fondos de la Sociedad se dedicarán á beneficencia obrera.

Art. 45. Todo acuerdo tomado en Junta General, que no contraríe el espíritu y letra de este Reglamento, será considerado como artículo adicional al mismo.

Art. 46. Esta Sociedad tendrá su domicilio, en la Calle de Ramos, núm. 63.

El Secretario, *Juan Cuadra Parra*.--V.º B.º-
El Presidente, *Tomás Alonso*.



Presentado en este Gobierno Civil en el
día de la fecha.

Almeria 2 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

JOSÉ BUESO BATALIER.